

**RESOLUCIÓN No. 599**
(31 de julio de 2024)

Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-

**EL DIRECTOR NACIONAL I DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
-JEP-**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley 1957 de 2019, la Ley 489 de 1998, el Acuerdo ASP 001 de 2020 y la Resolución No. 062 del 26 de julio del 2024 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo transitorio 1º del Acto Legislativo 01 de 2017 dispuso la creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, compuesto por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, la Jurisdicción Especial para la Paz; y, las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición.

El artículo 2º de la Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz dispone que "... [e]l componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición –en adelante el SIVJRNR– se denomina Jurisdicción Especial para la Paz. Los objetivos del componente de justicia del SIVJRNR son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana, proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos".

Mediante el numeral 5.1.1.1.10. del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", se determinó la creación de un Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe final de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición -CSM-.

Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

Mediante el artículo 32 del Decreto Ley 588 de 2017, “Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición”- CEV, se reitera la creación del CSM. Artículo declarado exequible mediante la Sentencia C-017 de 2018 de la Corte Constitucional, artículo que reza así:

“Se creará un Comité de seguimiento y monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la CEV, que entrará en funcionamiento una vez se haya publicado el informe final. Para el cumplimiento de su tarea se facilitará la interlocución con diferentes entidades y organizaciones de víctimas y de derechos humanos, entre otras. Este comité estará integrado por representantes de distintos sectores de la sociedad, incluyendo organizaciones de víctimas y de derechos humanos, JEP- entre otras. El comité rendirá informes periódicos de seguimiento a las recomendaciones. Estos informes deberán contar con un enfoque territorial, diferencial y de género. El comité tomará las medidas necesarias para difundir sus informes ampliamente en los medios de comunicación de ámbito nacional y regional. El Gobierno Nacional garantizará la financiación del comité para el cumplimiento de sus funciones. El pleno de los Comisionados de la CEV reglamentará el procedimiento para su composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración”.

El numeral 11 del artículo 23 del Decreto Ley 588 de 2017 establece como función del pleno de los comisionados de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición “11. Reglamentar el procedimiento para la composición, designación, funcionamiento y duración del Comité de Seguimiento del que habla el artículo 33.”.

En el marco de la función anteriormente mencionada se expidió la Resolución No. 019 del 26 de abril de 2022 suscrita por el presidente de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, que reglamenta el procedimiento para la composición, funcionamiento, mecanismo de selección y duración del Comité de Seguimiento y Monitoreo - CSM- a la Implementación de las Recomendaciones de la CEV. Respecto a la administración de los recursos la citada norma dispone:

“ARTÍCULO 2. Administración de los recursos del Comité. La administración de los recursos estará a cargo de la Jurisdicción Especial para la Paz, atendiendo los lineamientos de esta Resolución, sin perjuicio de la autonomía con la que dispone el Comité para el cumplimiento de sus funciones.” (Subrayado fuera de texto).

Así mismo, en el artículo 4 de la mencionada Resolución se establece:

“El Comité estará integrado por 7 personas, que actúan a título personal, incluyendo a quien ejerza la presidencia del Comité” y mediante el parágrafo 1 de este mismo artículo se establece que “...Parágrafo 1. A los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo, se les reconocerá honorarios por la asistencia a cada sesión de trabajo, equivalente al salario diario de un director/a de la Comisión durante el último año de su funcionamiento, con un incremento anual, en proporción al crecimiento del IPC promedio nacional certificado por el DANE. De igual forma, se reconocerá a los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo, los tiquetes y gastos de viaje necesarios para el desarrollo de sus funciones...”



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

El parágrafo 2 del artículo 1 del Decreto 2107 del 14 de diciembre de 2017 establece:

(...) el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección”.

En relación con lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto del 10 de mayo de 2023, señaló:

“...Sobre la ejecución presupuestal de la JEP, entidad que administra los recursos para el Comité de Seguimiento y Monitoreo, el Estatuto Orgánico del Presupuesto¹, señala: “ARTÍCULO 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma. (...)” (Se resalta). Como se observa, las personas jurídicas de derecho público tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley...”

“...La JEP, es la sección presupuestal 4401 de la Ley 2276 de 2022, por lo cual en virtud del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su respectiva sección...”

“...La ordenación del gasto de la Jurisdicción Especial para la Paz, en virtud del artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y lo reglamentado por la Resolución 019 de 2022 artículo 2º, serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma...”

Lo anterior nos indica que la ordenación del gasto, en relación con el funcionamiento del CSM está en cabeza del Secretario Ejecutivo como ordenador del gasto de la JEP, por lo que los gastos causados por los miembros del CSM, deberán ser autorizados por el Secretario Ejecutivo de la JEP.

El artículo 8 de la Ley 1957 de 2019 señala que la Jurisdicción Especial para la Paz estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria independiente y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de competencia que consagran los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 de la Ley 1957 de 2019.

El artículo 9º *ejusdem* prescribe “la JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNRN) creado por el Acto Legislativo número 01 de 2017, y sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. La administración de justicia por parte de la JEP es un servicio público esencial”.

En los numerales 18 y 27 del artículo 112 de la Ley 1957 de 2019 estatuyen que el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz ejerce la representación legal, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Entidad, y responde por su correcta aplicación o utilización.

El artículo 75 de la Ley 1957 de 2019 establece:

“Los Magistrados de las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la Jurisdicción Especial para la Paz, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías de las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes (...).”

El 02 de marzo de 2020 la Plenaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, expidió al Acuerdo ASP No. 001 de 2020 “Por el cual se adopta el Reglamento General de la Jurisdicción Especial para la Paz”, cuyo artículo 124 establece:

“... Artículo 124. Situaciones Administrativas. Las situaciones administrativas de las y los servidores públicos de la JEP serán resueltas conforme a lo previsto en las siguientes disposiciones:

a) Ley 270 de 1996 y normas que la complementan, aplicable a las y los servidores del Tribunal para la Paz, las Salas de Justicia, el Grupo de Análisis de la Información, la Secretaría Judicial y Presidencia.

b) Decreto Ley 021 de 2014, aplicable a las y los servidores de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Investigación y Acusación.

Parágrafo. En lo no regulado por las anteriores disposiciones, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017. En cualquier caso, las situaciones administrativas deberán atender criterios de racionalidad y proporcionalidad. ...”

El Acuerdo AOG 004 de 2022 “Por el cual se adopta el Reglamento Interno de Administración de Personal de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP” establece en su artículo 66 que los servidores públicos de la jurisdicción pueden encontrarse entre otras situaciones administrativas en comisión de servicios.



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

El artículo 86 del Acuerdo AOG 004 de 2022 dispone que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización de la autoridad competente de la JEP. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.

En este sentido, el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz expidió la Resolución No. 908 del 12 de octubre de 2023 “Por medio de la cual se deroga la Resolución No. 702 del 14 de octubre de 2021 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”, la cual fue modificada parcialmente por la Resolución No. 216 del 20 de marzo de 2024.

El 18 de Julio de 2024 fue expedido por parte del Órgano de Gobierno el Acuerdo AOG No. 020 de 2024 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional y se fija la planta de personal de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP”.

El Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos encargado de las funciones de Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz-JEP- en uso de sus facultades legales y reglamentarias delegó en servidores públicos del nivel directivo de la Secretaría Ejecutiva funciones mediante la Resolución No. 596 de 31 de julio de 2024. En el caso del Subdirector Financiero le delegó:

“(…)

4.5 Conceder las comisiones de los servidores de la Secretaría Ejecutiva y de los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) a la implementación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, así como las autorizaciones de desplazamiento de los contratistas de esta dependencia en el/la Subdirector/la Financiero/a.

4.6 Ordenar el gasto y el pago en todo lo concerniente al trámite de gastos de viaje, gastos de desplazamiento, viáticos y tiquetes aéreos de servidores/as públicos/as, los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo (CSM) y los contratistas que se les conceda una comisión de servicio o autorización de desplazamiento y gastos de viaje, respectivamente en el/la Subdirector/la Financiero/a (...).”

Teniendo en cuenta el establecimiento de la nueva estructura organizacional de la Jurisdicción Especial para la Paz se hace necesario adecuar el procedimiento de trámite de comisiones de servicios y autorizaciones de desplazamiento a la estructura organizacional establecida en el Acuerdo AOG No.020 de 2024.

En mérito de lo expuesto,



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

RESUELVE

Capítulo I Definiciones

ARTICULO PRIMERO.- Definiciones. Para mayor claridad en los términos utilizados en el presente acto administrativo se enuncian las siguientes definiciones:

Áreas metropolitanas: Conjunto de municipios o regiones urbanas que engloban una ciudad.

Área o sede habitual de trabajo: Territorio en el que el/la servidor/a público/a, el miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y el contratista presta habitualmente sus servicios o ejerce su actividad contractual, respectivamente.

Autorización de desplazamiento: Facultad otorgada al contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición para realizar desplazamientos que permitan la ejecución de sus obligaciones contractuales en lugar diferente al domicilio contractual, cuando así lo estipule el respectivo contrato y lo disponga el supervisor.

Comisión de servicios: Situación administrativa en la que se encuentra un/a servidor/a público/a, quien ha sido autorizado por el área competente para ejercer las funciones propias de su cargo en lugar diferente al de su sede habitual de trabajo o cuando atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las del cargo que desempeña como titular.

Gastos de desplazamiento: Valor de gastos de alojamiento y manutención que se ocasionan como consecuencia de los desplazamientos que deban realizar los contratistas y los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, con el propósito de efectuar actividades propias del objeto contractual, cuando así lo estipule el respectivo contrato y lo disponga el supervisor.

Gastos de viaje: Valor que corresponde a gastos de transporte público intermunicipal, en el cual se incurre en desarrollo de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento. En determinados casos los peajes podrán ser reconocidos como gastos viaje, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la entidad.

Pernoctar: Pasar la noche en determinado lugar, fuera del sitio de trabajo y domicilio habitual.

Traslado: Cuando por necesidades del servicio un servidores/as públicos/as sea ubicado en otra ciudad diferente a donde se encuentra ejerciendo sus funciones.

Transporte especial: Transporte no tradicional utilizado en lugares de difícil acceso y en los casos en que no sea posible utilizar el transporte público intermunicipal. También se entenderá como transporte especial aquel valor que corresponde al impuesto de ingreso a algunas



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

ciudades del país, cuando aplique, al aforo de armamento y al requerimiento de equipaje adicional en avión o en otro medio de transporte cuando se justifique el traslado de equipos de grabación de audio y video de la entidad u otro material, o transporte colectivo para el desarrollo de actividades propias de la entidad.

Viáticos: Valor en dinero que se reconoce a los/as servidores/as públicos/as para compensar los gastos de manutención y alojamiento en que incurre por el hecho de desplazarse a un sitio diferente a la sede habitual de trabajo.

Capítulo II

Trámite de solicitud para la comisión de servicio y autorización de desplazamiento en el territorio nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. Trámite de comisión de servicio y autorización de desplazamiento en el territorio nacional. Todas las solicitudes de comisión de servicio o de autorización de desplazamiento que se realicen en el territorio nacional deberán seguir el siguiente trámite:

1. El/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, según el caso, deberá solicitar el concepto de viabilidad del desplazamiento a la Oficina Asesora de Seguridad y Protección de la Secretaría Ejecutiva, a través de la herramienta tecnológica dispuesta para la concesión de comisiones de servicio o autorizaciones de desplazamiento.
2. Emitido el concepto de viabilidad por parte de la Oficina Asesora de Seguridad y Protección, la solicitud² debe ser enviada para la respectiva revisión y aprobación de la autoridad concedente correspondiente. Una vez surtido lo anterior, el/la servidor/a público/a, contratista o miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición deberán radicar la solicitud ante la Subdirección Financiera, por el medio dispuesto para ello, por lo menos con 8 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera viajar.
3. El ordenador del gasto a través de la plataforma SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expedirá el “Documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago comisión al Interior del País”, la Subdirección Financiera, previo al inicio de la comisión o autorización de desplazamiento generará el correspondiente registro presupuestal.
4. La Subdirección Financiera solicitará la respectiva cotización y disponibilidad de itinerarios al proveedor de servicios aéreos. Una vez se cuente con la información, se le remitirá el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, para que valide la misma, y así proceder con la expedición del tiquete aéreo.

2. En caso de que la herramienta que genera el acto administrativo electrónico presente fallas, se deberá generar un acto administrativo en el que se anexarán los soportes correspondientes



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

5. El/la servidor/a público/a del Tribunal para la Paz, las Salas de Justicia, el Grupo de Análisis de la Información, la Secretaría Judicial y la Presidencia, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la comisión de servicio, deberá radicar en la Subdirección Financiera un informe acorde con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 648 de 2017, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

El/la servidor/a público/a de la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), y todos los contratistas, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la finalización de la comisión de servicio o de la autorización de desplazamiento, deberán rendir un informe de esta, acorde con lo señalado en el artículo 13 del Decreto Ley 021 de 2014, artículo 124 Acuerdo ASP 001 de 2020, y el artículo 93 del Acuerdo AOG No. 004 de 2022, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin.

Este plazo de legalización de la autorización de desplazamiento también aplicará para los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Parágrafo 1. El presidente de la JEP, los Magistrados del Tribunal para la Paz y de las Salas de Justicia, el Secretario Ejecutivo, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y los Fiscales ante el Tribunal para la Paz y las Salas de Justicia, podrán solicitar comisión de servicio JEP- en el territorio nacional sin la antelación indicada en este artículo indicando el motivo de la extemporaneidad.

Así mismo, se podrán solicitar comisiones de servicio o autorizaciones de desplazamiento de manera extraordinaria, cuando se deriven de órdenes judiciales o medidas de protección.

Parágrafo 2. Para autorizar el desplazamiento de un contratista a un lugar diferente al del domicilio contractual debe verificarse previamente que se encuentre estipulado en el contrato.

Parágrafo 3. Toda autorización de comisión de servicio y de desplazamiento debe contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal que ampare los gastos.

Parágrafo 4. Antes que se inicie la comisión de servicio o la autorización de desplazamiento, el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición deberá contar con el acto administrativo respectivo que concede la comisión y autoriza el desplazamiento y ordena el gasto y pago.

Parágrafo 5. De acuerdo con las directrices de austeridad del gasto, en la comisión de servicio o autorización de desplazamiento que requieran de un número plural de servidores/as públicos/as, contratistas o miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, se debe verificar que las funciones o actividades a desempeñar estén directamente relacionadas con el objeto del viaje y que se justifique la presencia de cada uno de ellos.

Parágrafo 6. Si la comisión de servicio o autorización de desplazamiento a realizar es consecuencia de una invitación, se deben adjuntar todos los soportes correspondientes con el



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

nombre del organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de viaje y su respectiva naturaleza jurídica cuando a ello haya lugar. En estos casos, también se debe diligenciar el formato de comisión de servicio o autorización de desplazamiento y contar con el concepto de viabilidad de seguridad.

ARTÍCULO TERCERO. - Contenido del acto administrativo electrónico que concede la solicitud de comisión de servicio o la autorización de desplazamiento. El formulario expedido por la herramienta tecnológica hará las veces de acto administrativo, con un número único de identificación, asegurando su autenticidad, integridad y disponibilidad, que debe contener, como mínimo, lo siguiente:

1. Órgano o dependencia a la que pertenece el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
2. Numeración del acto administrativo.
3. Nombre del/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
4. Identificación del /la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
5. Denominación del cargo que ocupa o la numeración del contrato.
6. El lugar de la comisión de servicio o del desplazamiento.
7. El objeto de la comisión de servicio o del desplazamiento.
8. Fecha de inicio y fin de la comisión de servicio o del desplazamiento.
9. Número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto.
10. De ser una invitación, el nombre del organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de viaje y su respectiva naturaleza jurídica, cuando a ello haya lugar.
11. Solicitud específica si requiere viáticos o gastos de desplazamiento o gastos de viaje o tiquetes aéreos.
12. Firmas del solicitante y la autoridad concedente.

Parágrafo 1. En caso de que la herramienta tecnológica presente fallas, se deberá generar una resolución física firmada por la autoridad concedente, con la numeración correspondiente a cada despacho y/o dependencia.

Parágrafo 2. Es responsabilidad de cada dependencia realizar el trámite correspondiente, con el fin de que le sea conferida una comisión de servicio o se le autorice un desplazamiento.

Parágrafo 3. El objeto de la solicitud de comisión de servicio o autorización de desplazamiento deberá contener la justificación de esta, acorde con los soportes que se anexen.

Parágrafo 4. Ningún servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición podrá salir en comisión de servicio o desplazamiento, hasta tanto no le haya sido comunicado por parte de la entidad el acto



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

administrativo que le conceda y el documento de autorización, reconocimiento y ordenación de pago al interior y exterior del país, cuando corresponda.

Parágrafo 5. Aun cuando no se requieran gastos se deberá radicar el acto administrativo donde se confiere la comisión o se autorice el desplazamiento, ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO. - Contenido del acto administrativo que ordena el gasto y el pago de una comisión de servicio o autorización de desplazamiento. La Subdirección Financiera emitirá a través del SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el acto administrativo que ordena el gasto y pago de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento, que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

1. Número de la resolución que autorizó la comisión o desplazamiento.
2. Órgano o dependencia a la que pertenece el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.
3. Numeración del acto administrativo.
4. Nombre del/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición que solicita la comisión o el desplazamiento.
5. Denominación del cargo que ocupa o la numeración del contrato.
6. El lugar de la comisión o del desplazamiento.
7. El objeto de la comisión o del desplazamiento.
8. Fecha de inicio y fin de la comisión o del desplazamiento.
9. Cuadro de liquidación especificando: valor, día y lugar, según el caso.
10. El número del certificado de disponibilidad presupuestal con cargo al cual se asumirán los gastos respectivos, según corresponda.
11. De ser una invitación, el nombre del organismo o entidad que sufragará los viáticos o gastos de viaje y su respectiva naturaleza jurídica, cuando a ello haya lugar.
12. Firma del respectivo ordenador del gasto.

Parágrafo 1. En caso de que la herramienta tecnológica presente fallas, el/la servidor/a público/a o contratista de la Subdirección Financiera asignado deberá proyectar una resolución en físico firmada por el ordenador del gasto con la numeración correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. - Pago de viáticos, gastos de desplazamiento y gastos de viaje. Los viáticos, gastos de desplazamiento y gastos de viaje serán reconocidos y pagados, previa presentación de la correspondiente legalización, y estará sujeta a la disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo. El pago del valor por concepto de viáticos o gastos de desplazamiento ordenado será efectuado a través del Tesoro Nacional por transferencia electrónica, a las cuentas registradas en el SIIF Nación para el pago de nómina de los/as servidores/as públicos/as. En el caso de los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición se realizará en la cuenta indicada por cada uno al momento de realizar la solicitud de la comisión



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

respectiva. Para el caso de los contratistas, en las cuentas indicadas al momento de suscribirse el contrato de prestación de servicios.

ARTÍCULO SEXTO.- Valor de los viáticos o gastos de desplazamiento. El valor de los viáticos o gastos de desplazamiento se regirá por lo dispuesto en el decreto que fija las escalas de viáticos expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, las directivas presidenciales de austeridad en el gasto y las disposiciones que sobre el particular establezca la JEP, de acuerdo con la siguiente tabla:

Comisión de servicio en el territorio nacional

| Ingreso base de liquidación (\$) | Viáticos diarios (\$) | % a pagar/día (\$) |
|---|---------------------------------------|--------------------|
| De acuerdo con norma legal vigente expedida mediante Decreto de la Presidencia de la República, tramitado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. | De acuerdo con norma legal vigente ** | 70% |

Autorización de desplazamiento en el territorio nacional

| Ingreso base de liquidación (\$) | Gastos de desplazamiento (\$) | % a pagar/día (\$) |
|---|---------------------------------------|--------------------|
| Setenta por ciento (70%) de los honorarios mensuales. | De acuerdo con norma legal vigente ** | 70% |

** De acuerdo con el decreto anual vigente, por el cual se fijan las escalas de viáticos, cuando el/la servidor/a público/a, contratista o miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición no pernocte, se le reconocerá hasta el 50% del valor de los viáticos o gastos de desplazamientos, según las anteriores tablas.

Parágrafo 1. Se otorgará reconocimiento de viáticos o gastos de desplazamiento los días sábado, domingo y festivos, única y excepcionalmente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran y se encuentren debidamente justificadas.

Parágrafo 2. En los casos en que la liquidación de las tarifas de viáticos arroje valores en centavos, el valor se aproximará al peso por exceso o por defecto, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Gastos de viaje. - Solo se reconocerá gastos de viaje de transporte público intermunicipal y transporte especial cuando se encuentren debidamente justificados.

Parágrafo 1. En el evento que el/la servidor/a público/a se transporte en vehículos al servicio de la JEP o asignados a un esquema de protección, se reconocerán gastos de viaje para el pago de



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

peajes, cuando los lineamientos de la UNP no permitan el reembolso de estos o en el marco de una comisión de servicios.

Parágrafo 2. En las comisiones de servicio o autorizaciones de desplazamiento cuyo destino sea municipios y poblaciones consideradas área metropolitana no habrá reconocimiento de viáticos o gastos de desplazamiento, al igual que en los municipios nacionales e internacionales que queden a menos de 30 km de la ciudad base de donde se encuentre el/la servidor/a público/a o contratista, y que el recorrido en tiempo sea igual o menor a una (1) hora.

En el caso de los municipios cercanos a Bogotá: Sibaté, Soacha, Mosquera, Funza, Bojacá, Zipacón, Madrid, Facatativá, Cota, Tenjo, El Rosal, Subachoque, Tabio, Chía, Cajicá, Sopó, La Calera, Tocancipá, Gachancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, no se podrá pernoctar, ni habrá reconocimiento de viáticos o gastos de desplazamiento, únicamente se reconocerán los gastos de viaje, según aplique.

Parágrafo 3. Se reconocerá transporte público intermunicipal. En documento anexo a la presente resolución, se establecen tarifas por trayecto en determinados destinos.

Parágrafo 4. No se reconocerán gastos de viaje cuando el/la servidor/a público/a, miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición o contratista decida transportarse en un vehículo de su propiedad o ajenos a la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Tiquetes aéreos. Solo se emitirán tiquetes aéreos cuando la distancia desde la ciudad de Bogotá D.C. y otras ciudades al punto de destino supere los 200 km. Se exceptúa de esta regla a quien ejerza la Presidencia de la JEP, a los Magistrados del Tribunal para la Paz y las Salas de Justicia, a la/al Secretaria/o Ejecutiva/o, al Director de la Unidad de Investigación y Acusación, a los/las Fiscales ante Secciones y Salas.

De igual forma, se exceptúan los servidores y contratistas de la Jurisdicción Especial para la Paz y los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición que, excepcionalmente, requieran desplazarse por medio del transporte aéreo, por razones de necesidad del servicio, urgencia o inminencia de la gestión, dificultades en la movilidad terrestre o condiciones de seguridad, de acuerdo con la justificación y los soportes incluidos en la solicitud de comisión de servicios o autorizaciones de desplazamiento.

Parágrafo 1. Se deberán escoger las tarifas más económicas que ofrece el operador para la compra del tiquete aéreo, acorde con las directivas del Gobierno Nacional sobre austeridad en el gasto.

Parágrafo 2. Todo tiquete aéreo que sea expedido y no sea usado por el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, en el marco de una comisión de servicio y/o autorización de desplazamiento, debe ser informado a la Subdirección Financiera de forma inmediata con la correspondiente justificación. Si el servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición no da aviso oportuno, la Subdirección Financiera procederá a informar a la autoridad disciplinaria correspondiente para lo de su competencia.

Parágrafo 3. El mayor costo que se origine en el cambio de itinerario, con posterioridad a la expedición de los tiquetes, será asumido por el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, quien deberá cancelarlo directamente en las oficinas del aeropuerto o los canales habilitados por la aerolínea. En caso de que el cambio en el itinerario se deba a un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición deberá informar oportunamente a la Subdirección Financiera para realizar el ajuste correspondiente.

Parágrafo 4. Se procurará que los viajes aéreos y terrestres se efectúen a primera hora del día, con regreso en las últimas horas del mismo día. En caso de que se requiera pernoctar, deberá ser debidamente soportado a quien concede la comisión y/o autoriza el desplazamiento.

ARTÍCULO NOVENO. - Entrega de informe y legalización de la comisión de servicio o de la autorización de desplazamiento. El/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición dentro de los 3 u 8 días hábiles siguientes a la finalización de la comisión de servicio o de la autorización de desplazamiento, según corresponda, debe presentar ante la Subdirección Financiera, cuando esta genere una erogación presupuestal los siguientes documentos:

- Informe de comisión de servicios o autorización de desplazamiento firmado por el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición y el servidor designado para suscribirlo o el supervisor del contrato, de conformidad con el procedimiento establecido y en el formato dispuesto por la JEP.
- Certificado de permanencia (en caso de ser necesario y que sea requerido por la autoridad concedente o el supervisor del contrato).
- Cada gasto de viaje debe soportarse con factura electrónica o documento equivalente, de acuerdo con la normatividad vigente y el documento de consulta dispuesto por la Entidad. Cuando se trate de transporte especial se debe diligenciar el formato que establezca la entidad sin tachones ni enmendaduras.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Prórroga a la comisión de servicio o a la autorización de desplazamiento. Cuando en cumplimiento de una comisión de servicio o autorización de desplazamiento se determine que la duración inicialmente concedida no es suficiente para cumplir a cabalidad el objetivo propuesto, o que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito deba permanecer en el lugar, podrá concederse prórroga mediante acto administrativo electrónico. La resolución debe ser expedida antes de que finalice el término otorgado para la



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

comisión o autorización de desplazamiento, con el fin de que la Subdirección Financiera realice los registros correspondientes, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio Hacienda y Crédito Público a través del sistema SIIF Nación o con cargo a la Jurisdicción Especial para la Paz para el caso de los gastos de viaje de los contratistas y los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Parágrafo 1. En caso de que la herramienta tecnológica presente fallas, se deberá generar por parte de la Subdirección Financiera una resolución física firmada por la autoridad concedente, con la numeración correspondiente a cada despacho y/o dependencia.

Parágrafo 2. El término de duración de una comisión de servicio o autorización de desplazamiento al interior del país no podrá exceder de 30 días hábiles, prorrogables por una sola vez hasta por 30 días hábiles más, cuando las necesidades del servicio así lo requieran. Lo anterior, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Disminución del término de la comisión de servicios o autorización de desplazamiento. Cuando en cumplimiento de una comisión de servicio o autorización de desplazamiento se determine que la duración inicialmente concedida debe ser reducida o que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no deba continuar en el lugar, deberá disminuirse el término otorgado mediante acto administrativo electrónico, antes de la finalización de la comisión o autorización de desplazamiento indicada inicialmente. La resolución debe ser expedida antes de que finalice el término otorgado para la comisión o autorización de desplazamiento, con el fin de que la Subdirección Financiera realice los registros correspondientes, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio Hacienda y Crédito Público a través del sistema SIIF Nación.

Parágrafo 1. En caso de que la herramienta tecnológica presente fallas se deberá generar una resolución física firmada por la autoridad concedente, con la numeración correspondiente a cada despacho y/o dependencia, la cual se radicará ante la Subdirección Financiera.

Parágrafo 2. En el evento en que se haya efectuado el anticipo, el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición deberá, en un término no mayor a 2 días hábiles siguientes a su regreso, realizar el trámite correspondiente para el reintegro de los recursos correspondientes al tiempo disminuido en la comisión de servicio o autorización de desplazamiento a la Dirección de Tesoro Nacional. Una vez efectuado esto, se entregará a la Subdirección Financiera el correspondiente comprobante. En el evento en que no se realice el trámite indicado, la Subdirección Financiera procederá a informar a la autoridad disciplinaria correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cancelación de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento. La cancelación de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento se debe realizar mediante acto administrativo electrónico. La resolución debe ser expedida antes del inicio del término otorgado para la comisión o autorización de desplazamiento, con el fin de que la Subdirección Financiera realice los registros correspondientes, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio Hacienda y Crédito Público a través del sistema SIIF Nación o



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

con cargo a la Jurisdicción Especial para la Paz para el caso de los gastos de viaje de los contratistas y los miembros del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

Parágrafo. En el evento en que se haya efectuado el anticipo, el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición deberá, en un término no mayor a 2 días hábiles siguientes, realizar el trámite correspondiente para el reintegro de los recursos de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento a la Dirección de Tesoro Nacional. Una vez efectuado esto, se deberá entregar a la Subdirección Financiera el correspondiente comprobante. En el evento en que no se realice el trámite indicado, la Subdirección Financiera procederá a informar a la autoridad disciplinaria correspondiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Reconocimiento de gastos de traslado. Por el concepto de viáticos se podrán cubrir los gastos de traslado de el/la servidor/a público/a cuando estén autorizados para ello, de acuerdo con la normatividad vigente.

Parágrafo. Para el trámite de gastos de traslado se deberá aportar los siguientes documentos:

- Acto administrativo por medio del cual se traslada a un/a servidor/a público/a.
- Formulario de SharePoint donde se describa el itinerario a realizar, cuando corresponda.
- Mínimo 3 cotizaciones de las empresas de servicio de mudanzas, cuando corresponda.
-

Capítulo III

Trámite de solicitud para la comisión de servicios o autorización de desplazamiento al exterior

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Criterios para conceder una comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior. Todas las solicitudes de comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior deberán ser analizadas a la luz de los siguientes criterios:

1. Obedezca a necesidades estrictas del servicio.
2. Responda a criterios de eficiencia, eficacia y efectividad.
3. Se ajuste a las normas de austeridad y racionalización en el gasto público.
4. Que se haya verificado la naturaleza jurídica del financiador cuando haya invitación de un tercero, para evitar posibles conflictos de intereses.
5. Se dé prelación a las convocatorias e invitaciones que hagan organismos gubernamentales.
6. Se encuentre justificada plenamente la realización de actividades diferentes, cuando en una misma comisión se requiera la participación de más de una persona.

Parágrafo: Cuando al servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición les sean reconocidos los viáticos o gastos de desplazamiento en todo o en parte por un organismo internacional o gobierno extranjero, que no estén enmarcados dentro de lo definido en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

Constitución Política, será potestad de la Jurisdicción Especial para la Paz la aprobación de la comisión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Trámite para conceder una comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior. El trámite para conceder una comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior debe contener los mismos requisitos establecidos en el artículo 2° de esta resolución.

Parágrafo 1. En caso de que la herramienta tecnológica presente fallas, se deberá generar una resolución física firmada por la autoridad concedente, con la numeración correspondiente a cada despacho y/o dependencia, la cual debe ser radicada ante la Subdirección Financiera.

Parágrafo 2: El/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición debe radicar la solicitud ante la Subdirección Financiera, por el medio dispuesto para ello, por lo menos con 15 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera viajar.

Parágrafo 3. Si la invitación es de un organismo internacional o gobierno extranjero, y el objeto de la comisión de servicios o autorización de desplazamiento conlleva la aceptación de cargos, honores o recompensas, debe tramitarse previamente la correspondiente autorización ante el Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política. En los demás casos, deberá surtir el trámite para la autorización por parte de la JEP.

Parágrafo 4. En el caso de comisiones de servicios o autorizaciones de desplazamiento en territorio fronterizo no se reconocerán viáticos ni gastos de desplazamiento de carácter internacional, cuando el/la servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición pernocte en territorio nacional. Por tanto, solo se reconocerá viáticos y gastos de desplazamiento de carácter nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Contenido del acto administrativo que concede la solicitud de comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior. El acto administrativo que concede la comisión de servicio o autorización de desplazamiento debe contener los mismos requisitos establecidos en el artículo 3° de esta resolución.

Parágrafo. En caso de que la herramienta tecnológica presente fallas, se deberá generar una resolución física firmada por la autoridad concedente, con la numeración correspondiente a cada despacho y/o dependencia, la cual debe radicarse ante la Subdirección Financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Contenido del acto administrativo que ordena el gasto y el pago de una comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior. La resolución que ordena el gasto y pago al servidor/a público/a, contratista o miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición o contratista debe contener los mismos requisitos establecidos en el artículo 4° de esta resolución.



Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

Parágrafo. En caso de que la herramienta tecnológica presente fallas, el/la servidor/a público/a, o contratista de la Subdirección Financiera asignado deberá proyectar una resolución física firmada por el ordenador del gasto con la numeración correspondiente.

Artículo DÉCIMO OCTAVO. - Valor de los viáticos o gastos de desplazamiento. El valor de los viáticos o gastos de desplazamiento se regirá por lo dispuesto en el decreto que fija las escalas de viáticos expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, las directivas presidenciales de austeridad en el gasto y las disposiciones que sobre el particular establezca la JEP, de acuerdo con la siguiente tabla:

Comisiones de servicio al exterior del país

| Ingreso base de liquidación (\$) | Viáticos diarios (US\$) | % a pagar/día (\$) |
|---|--|--------------------|
| De acuerdo con norma legal vigente expedida mediante Decreto de la Presidencia de la República, tramitado por el Departamento Administrativo de la Función Pública. | De acuerdo con norma legal vigente. ** | 70% |

Autorizaciones de desplazamiento al exterior del país

| Ingreso base de liquidación (\$) | Gastos de desplazamiento (US\$) | % a pagar/día (\$) *** |
|---|--|------------------------|
| Setenta por ciento (70%) de los honorarios mensuales. | De acuerdo con norma legal vigente. ** | 70% |

** De acuerdo con el decreto anual vigente por la cual se fijan las escalas de viáticos cuando el/la servidor/a público/a, miembro del Comité de Seguimiento y Monitoreo a la implementación de las recomendaciones de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición o contratista no pernocte, se le reconocerá hasta el 50% del valor de los viáticos o gastos de desplazamientos según la anterior tabla.

*** El valor en pesos se reconocerá con la TRM vigente de la fecha de la resolución que ordena el gasto y el pago.

Parágrafo: En los casos en que la liquidación de las tarifas de viáticos arroje valores en centavos, el valor se aproximará al peso por exceso o por defecto, según corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Entrega de informe y legalización de comisión de servicio o autorización de desplazamiento. El trámite para la presentación del informe y legalización de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior debe realizarse en los términos del artículo 9° de la presente resolución.



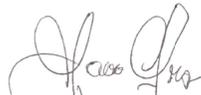
Continuación de la Resolución No. No. 599 de 2024 “Por medio de la cual se derogan las resoluciones No 908 de 2023 y 216 de 2024 y se reglamenta el trámite de comisiones de servicios y las autorizaciones de desplazamiento en la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-”

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Cancelación de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento. La cancelación de la comisión de servicio o autorización de desplazamiento al exterior se tramitará en los términos del artículo 12° de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Vigencia y derogatoria.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad a las Resoluciones No. 908 de 2023 y 216 de 2024 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 días del mes de julio de 2024



JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA
Director Nacional I de la Dirección de Asuntos Jurídicos
encargado de las funciones de Secretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial Para La Paz

Elaboró: Juan Sebastián Rivera Galvis- Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura
Revisó: María del Pilar Indaburo Peñuela - Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura
Ariadna Lorena Alfonso Sánchez -Dirección Administrativa y Financiera
Aprobó: Juan David Olarte Torres – Director Administrativo y Financiero
María José Echeverri Hoyos- Jefe Oficina Asesora de Conceptos y Representación Jurídica
Martha Cristina Useche- Subdirectora de Recursos Físicos e Infraestructura (e)

